

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Noviembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Transcurridos con exceso los plazos que con fechas 9 de Octubre y 2 de Noviembre últimos, se les concedía á los Alcaldes de esta provincia, por medio de circulares insertas en este periódico oficial, para que remitieran al Servicio Agronómico los datos estadísticos de la producción de mostos en el año actual, y hallándose aún en descubierto de tan importante servicio los Alcaldes cuya relación se inserta á continuación; he acordado conminarles con el máximo de la multa que me autoriza la vigente ley Municipal, como castigo á su morosidad.

Logroño, 19 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto

Agoncillo	Badarán
Aldeanueva	Entrena
Pradejón	Herramélluri
Tudelilla	Hornos
Ribaflecha	Matute
Villamediana	Pedroso
Abalos	Ribas
Villarroya	Sajazarra

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Programa para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Conclusión (1)

PRIMERA PARTE

BACTERIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA Y EPIDEMIOLOGÍA ESPECIALES

Enfermedades pestilenciales

76.

Conjuntivitis contagiosa.—Distintos gérmenes que la producen y estudio de cada uno de ellos.—El agente etiológico de la conjuntivitis granulosa.—Mecanismo del contagio.

77.

Protozoos patógenos.—Morfología y estructura de los mismos.—Reproducción.—Ciclo evolutivo y medios de reproducción.—Clasificación.

78.

Paludismo.—Diversos parásitos del paludismo y su acción especial.—Diagnóstico parasitológico del paludismo.

79.

Epidemiología del paludismo.—Condiciones individuales.—Distribución geográfica de los mosquitos en el paludismo.—Influencias de los agentes climatológicos en el desarrollo del paludismo.—Regiones palúdicas en España.

80.

Profilaxia del paludismo.—Medios profilácticos con respecto al hombre.—Lucha contra los mosquitos infectados, é indemnes.—Destrucción de las larvas.—Plan razonado de una campaña antipalúdica, según las diversas circunstancias.

(1). Véase el BOLETÍN de ayer.

81.

Tripanosomiasis humana.—Morfología y biología generales de los tripanosomas.—Enfermedad del sueño.—Profilaxia.—Trabajos de la Comisión española encargada de estudiar esta enfermedad en el Golfo de Guinea.—Ligera idea de la tripanosomiasis en los animales.

82.

Piroplasmosis humana.—Kala asar.—Agente productor.—Distribución geográfica.—Mecanismo de propagación.—Estudios acerca del Kala asar en España.—Idea de la acción patógena de los coccidios.

83.

Enfermedades producidas por los hifomíctos y levaduras patógenas.—Tiñas.—Pitiriasis.—Muguet.—Blastomicosis.—Examen microscópico.—Profilaxia de estas enfermedades.

84.

Actinomicosis.—Descripción del actinomises.—Orígenes de la infección en el hombre.—Evolución clínica y anatomía patológica.—Actinomicosis en los animales.—Causas del contagio.—Profilaxia.

85.

Esporotricosis.—Morfología y biología del sporotrichum beurnmanni.—Cultivos.—Experimentación en los animales.—Diagnóstico por examen directo.—Suero diagnóstico.—Reacción de fijación ó inoculación.

86.

Enfermedades producidas por tenias.—Trematodes y cestodes.—Biología general de estos parásitos.—Descripción de la fasciola hepática y de la tenia equinococo.—Enfermedades producidas por estos parásitos.—Diagnóstico de la equinococia por la reacción de desviación del com-

plemento y por las precipitinas.—Triquinosis.—Descripción de la trichina spiralis.—Ciclo evolutivo de este parásito.—Triquinosis del hombre y de los animales.—Epidemias de triquinosis y su profilaxia.

87.

Anquilostomiasis.—Historia.—Principales focos endémicos en España.—Descripción de los anquilostomos.—Mecanismo de contagio.—Epidemiología.—Diagnóstico parasitológico de esta enfermedad.—Medidas profilácticas.

88.

Viruela.—Receptividad para la viruela.—Estado actual de nuestros conocimientos respecto á la naturaleza del virus de la viruela.—Modos de transmisión del agente infeccioso.—Aptitud para contraer la viruela.—Descripción clínica.

89.

Profilaxis de la viruela.—Variolización.—Descubrimiento de la vacuna animal.—Evolución de la vacuna en el hombre.—Modificaciones en su evolución.—Complicaciones.—Enfermedades transmisibles por la misma.—Mecanismo de la inmunidad.—Resultados estadísticos de la vacunación en los diferentes países.

90.

Institutos de vacunación.—Su organización.—Producción de la vacuna.—Elección de los animales vacuníferos.—Evolución de las inoculaciones en los mismos.—Alteraciones de las erupciones vacinales.—Recolección de la vacuna.—Su conservación bajo distintas formas.—Comprobación experimental de su actividad.—Transporte de la misma.—Vacunación.—Indicación y contra indicaciones, según las diversas circunstancias que puedan presentarse.—Diversas técnicas propuestas.—Sueroterapia de la viruela.

91. Sarampión.—Etiología.—Diagnóstico y profilaxia.—Varicela.—Escarlatina.—Su naturaleza.—Mecanismo del contagio.—Estudio bacteriológico.—Profilaxia.

92.

Coqueluche.—Bacteriología de esta enfermedad.—Diagnóstico.—Profilaxia.—Parotiditis epidémica.—Bacteriología.—Contagiosidad.—Profilaxia.

93.

Dengue.—Sinonimis.—Naturaleza.—Etiología.—Profilaxia.—Beriberi.—Profilaxia individual y social.

94.

Rabia ó hidrofobia.—Historia.—Agente productor de la rabia.—Anatomía patológica.—Corpúsculos de Negri.—Recientes investigaciones de Noguchi sobre el agente etiológico de la rabia.—Curso de la infección rábica en el hombre.—Rabia experimental.—Localización del virus rábico en los animales.—Propiedades del virus rábico.—Evolución de la rabia en los animales.—Diagnóstico experimental y parasitológico de la rabia.

95.

Profilaxia de la rabia.—Vacunación preventiva.—Método primitivo de Pasteur y modificaciones posteriores.—Método de Hoggés.—Resultados obtenidos con las vacunaciones preventivas.—Naturaleza y duración de la inmunidad.—Sueroterapia de la rabia.—Instalación y marcha de un Instituto antirrábico.

96.

Epizootias más comunes.—Glospeda.—Peste bovina.—Carbunco sintomático.—Descripción y profilaxia de estas enfermedades.—Conducción de los ganados por ferrocarril y en barcos.—Medidas higiénicas que deben tomarse.

PROGRAMA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIAS

1.^a

Concepto del derecho administrativo.—Definición del mismo.—Concepto y forma de la potestad administrativa de mando.—Reales decretos y Reales órdenes.

2.^a

División administrativa del territorio español.—Organización administrativa.—Su división en administración central, local y contenciosa é ideas generales de cada una de ellas.

3.^a

Gobernadores civiles de provincia.—Atribuciones de los mismos en asuntos sanitarios.

4.^a

Ayuntamientos.—Sus atribuciones en asuntos sanitarios.

5.^a

Requisitos que exige el Reglamento de 12 de Mayo de 1874 y demás disposiciones vigentes para poderse otorgar la declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero medicinales.—¿Quiénes pueden solicitar la declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales además de los particulares?—Disposiciones respecto á perímetros de protección y expropiación que corresponden á establecimientos de aguas minero medicinales y en general á toda clase de aguas.

6.^a

Médicos Directores de baños.—Sus deberes y atribuciones.—Médicos de aguas minerales habilitados.—Disposiciones referentes á su ingreso.—Derechos, deberes y atribuciones de los mismos.—Tiempo de duración de sus contratos con los propietarios de los Establecimientos.

7.^a

Inspectores de aguas minero medicinales.—Quién los nombra.—Sus deberes y atribuciones.—¿Puede un Médico ejercer su profesión en cualquier establecimiento de aguas minerales?—Disposiciones relacionadas con la expendición de aguas minerales.

8.^a

De la salubridad pública.—Su importancia.—Relaciones de la Administración con la higiene.

9.^a

Organización del servicio sanitario interior con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Principales modificaciones introducidas en esta ley por la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

10.

Organización consultiva de la sanidad pública con arreglo á la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.—Real Consejo de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

11.

Juntas provinciales de Sanidad.—Dónde se han de constituir, quiénes deben formar parte de ellas y á quién corresponde la presidencia.—Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad.—Funcionamiento y atribuciones de la misma.

12.

Juntas municipales de Sanidad.—Dónde se han de constituir y

quién deben formar parte de ellas.—A quién corresponde su presidencia.—Funciones de estos organismos.

13.

Organización inspectora de la Sanidad.—Inspectores generales de Sanidad.—Número de éstos y deberes y atribuciones de cada uno.—Condiciones que se exigen para el desempeño de estos cargos.—Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior, farmacéutico y veterinario.—Sus deberes y atribuciones.

14.

Inspectores provinciales de Sanidad.—Número de éstos, punto de residencia y especificación de sus deberes y atribuciones.—Condiciones que deben reunirse para ingresar en este Cuerpo.

15.

Inspectores municipales de Sanidad.—Su organización, deberes y atribuciones.

16.

Disposiciones complementarias de la organización inspectora, consignadas en la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

17.

Organización de las profesiones sanitarias libres, con arreglo á las disposiciones vigentes.—Cuáles son las que se comprenden en la denominación de profesiones sanitarias libres, y quiénes los encargados de vigilarlas.—Deberes y responsabilidades de los que ejercen estas profesiones para con la Administración.—Obligaciones que se imponen á los Institutos de curación.

18.

Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.—Del ejercicio de la Farmacia.—Requisitos exigidos con arreglo á las citadas Ordenanzas para la apertura y funcionamiento de dichos Establecimientos.—Inspección de los mismos.—Quiénes son los encargados de verificar esta inspección con arreglo á las citadas Ordenanzas y á la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

19.

Subdelegados de Sanidad.—Sus clases; quién los nombra, cuáles son sus deberes y atribuciones con arreglo á las disposiciones vigentes.

20.

Médicos titulares.—Condiciones para su nombramiento.—Derechos y deberes de los mismos con arreglo á las disposiciones vigentes.

21.

Higiene municipal.—Enumeración de los servicios que com-

prende.—Principales disposiciones que deben contener los Reglamentos de higiene que aprueban los Ayuntamientos, con arreglo á la legislación vigente.

22.

Escuelas y establecimientos de enseñanza.—A quiénes corresponde la vigilancia sanitaria de unas y otros.—Inspección Médico-escolar.—Disposiciones legales que la regulan y condiciones para ejercer el cargo de Inspector de Escuelas.

23.

Disposiciones generales que deben adoptarse con arreglo á la legislación vigente, para evitar y combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

24.

Disposiciones legales relativas á cementerios.—1.º Declarando que son de competencia de los Ayuntamientos.—2.º Dictando reglas para la instrucción de expedientes para la construcción de nuevos cementerios y ampliación de los existentes.—3.º Dictando reglas sobre inhumaciones, exhumaciones y uso de féretros metálicos ó de madera.

25.

Cementerios (continuación).—Disposiciones legales resolviendo: 1.º En poder de qué Autoridades deben obrar las llaves de los cementerios.—2.º Que en los cementerios se destine lugar separado para los cadáveres de los que no pertenecieron á la Religión católica.—3.º A sepulturas de cadáveres de religiosos.—4.º A enterramientos, depósitos de cadáveres; tiempo máximo y mínimo que deben estar sin recibir sepultura los cadáveres.—5.º A embalsamamientos, autopsias, certificados de defunción, conducción de cadáveres y traslación de los mismos dentro ó fuera de la Península.—6.º A prohibición de exequias de cuerpo presente y á percepción de honorarios por embalsamamientos y reconocimiento de cadáveres.

26.

Mercados, mataderos.—Idea general acerca de la higiene y vigilancia sanitaria en los mismos.

27.

Medidas legislativas vigentes en España referentes á la prostitución.—Idea general de la reglamentación de este servicio.

28.

Ideas generales de la Beneficencia pública en sus relaciones con la Sanidad.—Corrientes modernas en favor de la transformación del concepto antiguo de

la Beneficencia.—Seguro obligatorio.—Institutos de previsión.—Mutualidades.—Ventajas de la utilización de las ciencias sociales para resolver los problemas de la Beneficencia pública.

29.

Estadística sanitaria.—Primeras disposiciones dictadas sobre esta materia.—Origen igual de la estadística demográfico sanitaria.—Disposiciones posteriores.—Dificultades para una buena organización del servicio estadístico

30.

Bases para una estadística internacional.—Aplicaciones que podrían tener para el estudio del desarrollo, propagación, incremento y descenso de las epidemias.

31.

Organización sanitaria del Imperio alemán y de los principales Estados que le constituyen y disposiciones legales más importantes.

32.

Estudio de la organización sanitaria de la República francesa.—Ley orgánica de 1902 y disposiciones posteriores que han venido á modificarla.

33.

Organización sanitaria del Reino de Italia.—Ley de 1907 y principales disposiciones dictadas posteriormente.

34.

Organización sanitaria de Inglaterra.—Ley de 1875 y principales actas del Parlamento inglés sobre asuntos sanitarios.

35.

Idea general sobre la organización federal sanitaria de los Estados Unidos y disposiciones principales en los diversos Estados

36.

Organización sanitaria de Bélgica.—Disposiciones más importantes.

37.

Concepto general y juicio crítico del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, fecha 3 de Julio de 1904.—Legislación especial veterinaria.

38.

Disposiciones legales relativas á la profilaxia de la viruela, á la vacunación y á su estadística.

39.

Infracciones determinadas en la Instrucción general de Sanidad pública vigente.—Penalidad y medios de hacerla efectiva.

40.

Tramitación de expedientes con arreglo á la vigente Instrucción general de Sanidad.

41.

Tarifas sanitarias.—Conceptos generales sobre la aplicación de las mismas y exacción de derechos con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

42.

Sanidad exterior.—Idea general de la organización de los servicios de Sanidad exterior con arreglo á la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Organización de la Saaidad exterior con arreglo al vigente Reglamento de la misma.

43.

Leyes y Reglamentos de protección á la infancia, sobre vagancia y mendicidad y sobre las condiciones del trabajo de las mujeres y niños.—Reglamento de puericultura.—Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación dictando reglas para la constitución de las Juntas de Protección á la infancia.

44.

Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 organizando el servicio de inspección de los alimentos.—Instrucciones técnicas á que se refiere este decreto.

(Gaceta del 5 de Noviembre).

Administración Provincial

Tesorería de Hacenda

913

Con fecha 14 del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma, á D. José García Arango y Arnáiz, vecino de Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 18 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

888

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierta los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el princi-

pal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 16 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubierta, se remiten al Arriendo de las contribuciones, para que proceda á realizarlas por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
				Ptas.	Cts.
	Lucio Lecea	San Asensio	Industrial	7	79
	Manuel Torres	"	"	12	97
	Manuel Fernández	El Redal	"	737	36
			Total.	758	12

Logroño, 16 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Administración Municipal

VILLAR DE TORRE

892

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1915, así como la matrícula industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que

puedan ser examinados por los interesados, á fin de que expongan las reclamaciones los que se consideren agraviados.

Villar de Torre, 9 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Luis Martínez.

MANZANARES DE RIOJA

893

Clasificados los contribuyentes de este término municipal y rea-

lizado el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Manzanares de Rioja, 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Luis Martínez.

DAROCA

894

El reparto de consumos de esta villa para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público por término de ocho días.

Daroca, 8 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Tudanca.

VILLAVERDE

886

Terminados los repartimientos de territorial y urbana de esta villa para el próximo año de 1915, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas.

Villaverde, 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José Tobías.

TOBÍA

908

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de que sean examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tobía, 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Martín Sáenz.

MANJARRÉS

907

Don Teodoro Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos de esta villa para el próximo año de 1915, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Manjarrés, 12 de Noviembre de 1914.—Teodoro Pérez.

AZOFRA

890

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1913, previa censura del Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Azofra, 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Cipriano Sáenz.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

896

Terminados los repartimientos

de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1915, los mismos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Santa María en Cameros, 6 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Florentino Martínez.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

823

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 31 de Octubre para cubrir el déficit de 3.125'46 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja.	Kilogramo	100000	» 04	» 01	1000	»		
Leña.	Idem	112546	» 04	» 01	1125	46		
Patatas.	Idem	100000	» 04	» 01	1000	»		
TOTAL.		312546			3125	46		

Villarroya, 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Máximo Jiménez.—El Secretario, Pedro C. Jiménez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

906

En el recurso Contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso de esta Audiencia por el Procurador D. Remigio Vidaurreta, en nombre y representación de la «Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas», contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, dictada en veintitrés de Julio último y por la cual se desestima el recurso de alzada deducido á nombre de la expresada Compañía contra un acuerdo de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de esta ciudad, adoptada el día 9 de Agosto de 1913, en el expediente incoado con motivo de las cuestiones surgidas entre dichas entidades á consecuencia del contrato sobre suministro de gas para el alumbrado público, se ha dictado providencia con fe-

cha catorce del actual, teniendo por iniciado el mencionado recurso y acordando se reclame del Sr. Gobernador civil el expediente gubernativo correspondiente, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran cuadyuvar en él á la Administración.

Logroño, 17 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Nicolás Badía.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

870

Don Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia del partido de Logroño.

Por el presente y en méritos de expediente de apremio que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á los procesados Francisco Cenzano Ruiz y Eduardo Sáenz Pinillos, en causa instruída contra los mismos, sobre disparos de arma de fuego, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes embargados á Francisco Cenzano Ruiz:

1.ª Una pieza de cinco fanegas equivalentes á tres hectáreas, veintiuna áreas y noventa centiáreas, en el término denominado Valdeiguera, jurisdicción de Murillo de río Leza; linda al Este, con D. Inocente Zorzano Gutiérrez; al Oeste, D. Silvestre Palacios; al Norte, D. Francisco Carcio, y al Sur, Celedonio Arróstegui; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra pieza de dos fanegas equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas setenta y siete centiáreas, en el término llamado La Rad de Varea, en la misma jurisdicción; lindante Este, Demetrio Jubera; Oeste, D.ª Melitona Alvarellos; Norte, Baldomero Pison, y Sur, herederos de don Agustín Pinillos; valorada en sesenta y cinco pesetas.

3.ª Otra pieza de una fanega en el término de Valdeiguera, equivalente á sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; lindante Este, con Marcelino Ocón; Oeste, Eugenio Martínez; Norte, Severiano Esteban, y Sur, Plácido Sáenz; valorada en setenta pesetas.

4.ª Otra de seis fanegas en el término de La Rad de Murillo, equivalente á tres hectáreas, ochenta y seis áreas treinta centiáreas; que linda Este, Lucas Larena; Oeste, Marcelino Ruiz; Norte, Pedro Robres, y Sur, Ildefonso Ruiz; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra pieza de cuatro fanegas equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas cincuenta centiáreas; que linda Este, camino; Oeste, Agustín del Campo Villacano; Norte, Manuel del Campo Urdáñez, y Sur, camino; valorada en trescientas pesetas.

Finca embargada á Eduardo Sáenz Pinillos.

Una bodega con lago, sita en el término de Santa Bárbara, jurisdicción de Corera; linda derecha, camino; izquierda, terreno erial, y espalda, Santa Bárbara; valorada en mil cien pesetas.

Cuyo remate se celebrará en cuanto á esta última finca, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase del partido de Arnedo, y en cuanto á las anteriores, tan sólo en este Juzgado, habiendo señalado para tal acto el día *dieciocho de Diciembre* próximo y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento cuando menos del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª No existen títulos de propiedad, pues no constan inscritas las fincas en el registro correspondiente.

Dado en Logroño, á doce de Noviembre de mil novecientos catorce.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.